



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 19
DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO
2020 DOS MIL VEINTE.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEECH/RAP/002/2020.

ACTORA: OLGA MABEL LÓPEZ PÉREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA, SECRETARÍA EJECUTIVA Y
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LO
CONTENCIOSO.

**PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN
GENERAL.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **12:00 doce horas de diecinueve de noviembre del año dos mil veinte**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de diecinueve de noviembre del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de dos fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos 18, 19, 20, párrafo 1 y 3, 21, párrafo 2, fracciones I, IV y IX, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como de los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE** -----



Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación TEECH/RAP/002/2020.

Siendo las nueve horas, del diecisiete de noviembre de dos mil veinte, la suscrita ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 102, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 104, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número TEECH/SG/195/2020, signado por Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia, el día trece de noviembre del año en curso, a las quince horas, seis minutos, para acordar lo conducente.- **Conste.**-

ESTADO DE CHIAPAS
TRIBUNAL ELECTORAL

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diecinueve de noviembre de dos mil veinte.------

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con el oficio de referencia, signado por el Secretario General de este Órgano Colegiado, por medio del cual en cumplimiento al acuerdo de trece de noviembre de la presente anualidad, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta ponencia el expediente TEECH/RAP/002/2020, formado con motivo al Recurso de Apelación, presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, a través de su Representante Propietaria acreditada ante el **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, mediante el cual impugna el **memorándum IEPC-SE-DEYC-100.2020**, de veinticinco de agosto del año en curso, por el que, el Titular de la Dirección Jurídica y de lo Contencioso, por instrucciones del Consejero Presidente del citado Consejo General, da respuesta a la consulta formulada por el mencionado partido político, relacionada con la temporalidad para la licencia de separación del encargo, como requisito de elegibilidad para los Presidentes y Presidentas Municipales en funciones, que pretendan reelegirse por un periodo adicional en el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2021; **al efecto**, con fundamento en los artículos 104, numeral 13, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas¹; y 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas², y 21, fracciones IV, V y VI, así como 107, párrafos primero y tercero, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como el punto 6, del Acuerdo de Pleno de este Tribunal, de veintinueve de octubre del año en curso³, la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-**

¹ Para menciones posteriores, Ley de Instituciones Electorales.

² En adelante, Ley de Medios.

³ "ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y

Téngase por recibido el oficio de cuenta, así como el expediente TEECH/RAP/002/2020, constante de 140 fojas útiles. Agréguese a los autos del expediente turnado a esta Ponencia, el oficio de cuenta para que obre como corresponda **II.- Radíquese** el expediente remitido a esta ponencia bajo el número **TEECH/RAP/002/2020**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. **III.-** Por exhibido el medio de impugnación (Recurso de Apelación) hecho valer por el Partido Verde Ecologista de México, a través de su Representante Propietaria acreditada ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. **IV.-** En mérito al original de la Constancia de Nombramiento de Representante de Partido Político ante el Consejo General (foja 071), con relación al reconocimiento realizado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado (foja 007), con fundamento en los artículos 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, inciso a), de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el **Partido Verde Ecologista de México**, a través de su Representante Propietaria. **V.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir** todo tipo de **notificaciones** y documentos del **Partido Verde Ecologista de México**, el situado en **Boulevard Salomón González Blanco número 279, Parque Agroindustrial Al Pie del Cañón, Fraccionamiento Las Torres**, de esta ciudad. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, numeral 4 y 22, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley de Medios, se tiene **únicamente como autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos derivados del presente Recurso de Apelación** a Luis Manuel Hernández Arce. **VI.-** Ahora bien, conforme a lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID 19⁴, con

ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EN ASUNTOS ELECTORALES Y LABORALES CON MOTIVO DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL BROTE DEL VIRUS COVID-19, Y SE HABILITAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS JURISDICCIONALES EN MATERIA ELECTORAL, PARA RESOLVER LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCONTRABAN EN SUSTANCIACIÓN EN ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ANTES DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DECRETADA EL VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE ACUERDO PLENARIO; ASÍ COMO DE AQUELLOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL 2021, DE LOS CUALES HAYA DADO O DE AVISO DE SU PRESENTACIÓN A ESTE TRIBUNAL, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO”, visible en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultable en la sección de “Avisos”, en el link: <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>

⁴“(…) II. Recepción y sustanciación de los expedientes.

(…)

17. La notificación se llevará a cabo a través de correo electrónico, en los casos en los que los promoventes así lo hayan autorizado y por estrados, cuando éstos hayan sido requeridos y no hubieran proporcionado correo electrónico alguno. (…)”



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios, se reconocen como medios electrónicos autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones del Partido Verde Ecologista de México, en el recurso que nos ocupa, los correos electrónicos: omlopez05@gmail.com y luisma_hrdz78@hotmail.com, por así haberlo autorizado en su escrito de demanda, evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. **VII.-** De conformidad con el artículo 90, numeral 4, fracción XI, de la Ley de Instituciones Electorales, con relación al 35, numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Ejecutivo, para actuar en el expediente que nos ocupa, en representación del **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**. **VIII.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; y se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos a los ciudadanos Ernesto López Hernández, Ubaldino Escobar Guzmán, Óscar Darío Cabral Chávez, Brodely Gómez Vargas, Isaac Paredes Hernández, Mauricio de los Santos Reyes, Leticia Asunción Solís Méndez, Ángel Herminio Santiago Narcia y Jorge Antonio Aguilar Cuesta. **IX.-** De igual forma, conforme a lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID 19⁵, con relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios, y toda vez que se advierte que han existido comunicaciones vía correo electrónico entre la Secretaría General de este Tribunal y la autoridad responsable⁶, se reconoce como medio electrónico autorizado para oír y recibir toda clase de notificaciones del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el recurso que nos ocupa, el correo electrónico: juridico@iepc-chiapas.org.mx, lo anterior, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. **X.-** Asimismo, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se le hace del conocimiento a las partes que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán

⁵ Ídem

⁶ Fojas 91 y 92, 128 a la 131, del expediente TEECH/RAP/002/2020.

Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados. IX.- Finalmente, del informe circunstanciado (foja 008), así como de constancias de autos, se advierte que la parte actora presentó vía correo electrónico ante la dirección electrónica oficialiadepartes@iepc-chiapas.org.mx, correspondiente a la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, escrito desistiendo del recurso promovido (fojas 124 y 125); en consecuencia, para efectos de dar el trámite correspondiente al desistimiento presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, a través de su Representante Propietaria acreditada ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es necesaria la ratificación del mismo; por tanto, se señalan las doce horas, del veintiséis de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de ratificación del escrito correspondiente. Por lo que la citada Representante Propietaria, deberá comparecer ante esta autoridad jurisdiccional en la fecha y hora señalada, debiendo traer consigo el original del mencionado escrito de desistimiento e identificarse con documento oficial vigente con fotografía en original; apercibida que de no hacerlo se tendrá por no efectuada la solicitud de desistimiento, y se continuará con la sustanciación del recurso promovido.- -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Notifíquese personalmente en los correos electrónicos omlopez05@gmail.com y luisma_hrdz78@hotmail.com al Partido Verde Ecologista de México, así como juridico@iepc-chiapas.org.mx a la autoridad responsable; y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad.**

Cúmplase.- -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.-----

SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

